



Ciudad de México, 02 de diciembre de 2025
CCDMX/IIIL/DJEGM/139/2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por este medio, me permito solicitar a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México la sustitución de la Iniciativa enlistada en el número **24** del Orden del Día del 02 de diciembre del presente, titulada **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por una servidora y por diputadas y diputados de diversos Grupos Parlamentarios; para que sea reemplazada por la versión actualizada que se anexa al presente.

Lo anterior debido a que la Iniciativa ha sido suscrita por más diputadas y diputados que manifestaron su interés.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Jannete Guerrero Maya
ATENTAMENTE





DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad 2025, realizado del 25 de julio al 01 de agosto en este Congreso —y que fue un espacio que representó un ejercicio histórico de participación efectiva y diálogo— fue posible identificar con claridad las barreras que aún enfrentan las personas con discapacidad para gozar y ejercer plenamente sus derechos en la Ciudad de México.

Las experiencias compartidas y las propuestas técnicas presentadas evidenciaron obstáculos persistentes en accesibilidad física y comunicacional, movilidad y transporte, atención a la salud, inclusión educativa y laboral, así como en el acceso a entornos seguros y libres de discriminación. Estos hallazgos reafirman la necesidad de avanzar hacia políticas públicas que eliminen barreras, garanticen ajustes razonables y promuevan la igualdad sustantiva, conforme a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Como resultado de este ejercicio democrático, surgieron propuestas sustantivas en materia de movilidad, salud, derechos laborales y educación, consideradas prioritarias para asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás personas.

En este sentido, la Iniciativa que se presenta tiene su origen en la **propuesta expuesta por el parlamentario Octavio Rubén Vázquez Pacheco, "Amigo Tavo"**, quien señaló la necesidad de imponer sanciones más severas a quienes bloquean rampas, accesos y banquetas, ya sea con vehículos, mobiliario o cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito y la movilidad autónoma de las personas con discapacidad. Su planteamiento subraya que la accesibilidad debe ser protegida mediante mecanismos coercitivos claros





y efectivos, pues mientras la ley no sancione con firmeza estas conductas, la inclusión será sólo aspiración y no realidad tangible.

En sentido, y con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad que se conmemora cada 3 de diciembre, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Derechos Humanos y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, ponen en consideración esta propuesta legislativa como reconocimiento directo del trabajo construido en el Parlamento y, sobre todo, como garantía de que las voces ahí expresadas no se convertirán en letra muerta, sino en acciones legislativas concretas para transformar nuestra ciudad.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, una persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial de largo plazo, la cual, al interactuar con barreras del entorno —materiales, sociales o actitudinales— pueden restringir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas. Esta definición reconoce que la discapacidad no es únicamente una condición individual, sino una construcción social que refleja el grado de accesibilidad, inclusión y respeto con el que una comunidad organiza sus espacios, políticas y servicios. Esta visión implica que no es la persona quien debe adaptarse al entorno, sino que corresponde al Estado y a la sociedad generar las condiciones materiales, físicas y normativas que permitan que cada persona ejerza sus derechos sin obstáculos.

Este principio ha dado lugar a un cambio estructural en el diseño de políticas públicas: la discapacidad no es sinónimo de incapacidad, sino un recordatorio de que la igualdad sustantiva sólo se alcanza cuando las barreras se reducen o eliminan. La accesibilidad deja así de ser una acción opcional o progresiva y se convierte en un estándar mínimo de justicia social. Desde esta lógica surge la necesidad de construir marcos normativos robustos, instituciones especializadas y mecanismos de cumplimiento que garanticen que ninguna persona sea excluida de la vida urbana, del espacio público, de la educación, oportunidades laborales o del transporte por el sólo hecho de vivir con una condición funcional distinta.

Bajo este mandato, nace el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (INDISCAPACIDAD), un organismo público que marcó la transición de un modelo asistencialista al paradigma de derechos. Su creación responde a la exigencia social de contar con una institución con capacidad de planeación, coordinación interinstitucional, diseño de política pública y evaluación permanente de acciones que impactan directamente la vida de miles de personas con discapacidad. El Instituto se ha consolidado como un eje articulador entre dependencias, Alcaldías, sector privado, academia y sociedad civil para avanzar en accesibilidad arquitectónica, movilidad segura, inclusión educativa, laboral y comunitaria.





Entre los logros más visibles del INDISCAPACIDAD destacan la construcción de programas de apoyo económico directo, la implementación de señalización accesible en transporte y espacios públicos, la capacitación a personal de gobierno sobre atención y trato digno, la generación de estadísticas que permiten dimensionar la realidad de este grupo poblacional, así como la habilitación progresiva de infraestructura adaptada para el desplazamiento y participación social. Su trabajo ha permitido visibilizar lo que antes se ignoraba: que las personas con discapacidad no necesitan compasión, sino un Estado que garantice accesibilidad plena, movilidad libre y ejercicio igualitario de sus derechos.

Este principio se refleja en el artículo 9 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, que reconoce a todas las personas con discapacidad como sujetas de los derechos previstos en el marco jurídico nacional, local e internacional. Asimismo, la Ley enuncia tres derechos fundamentales vinculados directamente con el espacio público, el uso de infraestructura y el desplazamiento en la ciudad.

- El primero es el derecho de preferencia, que otorga prioridad a las personas con discapacidad para utilizar los espacios reservados en transporte y sitios públicos, permitiendo que sean ocupados por otras personas únicamente en ausencia de alguien que los requiera. Su cumplimiento depende de la señalización visible y de la conciencia ciudadana respecto a su uso.
- El segundo derecho es el de uso exclusivo, el cual establece que ciertos espacios —como cajones de estacionamiento adaptados, baños accesibles o transporte especializado— están destinados de manera única para personas con discapacidad y no pueden ser utilizados por terceras personas bajo ninguna circunstancia. No se trata de un privilegio, sino de un mecanismo que permite compensar desigualdades estructurales y garantizar autonomía en actividades cotidianas.
- El tercer derecho, quizá el más amplio y estructural, es el derecho de libre tránsito, entendido como la posibilidad de desplazarse sin obstáculos físicos a lo largo del espacio público. Obstruir una rampa, bloquear un pasillo o inhabilitar un elevador significa, en términos prácticos, negar la autonomía de una persona y restringir sus demás derechos.

En este sentido, garantizar el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en el espacio público no es sólo un principio legal, sino una condición mínima para ejercer todos los demás derechos. Cuando se bloquea una rampa, se invade un cajón exclusivo o se inutiliza un elevador, se impide el paso, se interrumpe la vida, se frena el acceso al trabajo, se obstaculiza la llegada a una consulta médica, se limita la educación, la participación social, el uso del transporte y el derecho a vivir la ciudad en igualdad.





El libre tránsito es la base sobre la cual descansa la autonomía personal, la seguridad, la dignidad y la posibilidad de decidir sobre el propio movimiento y destino. Una ciudad que garantiza movilidad accesible es una ciudad que respeta, integra y permite que todas las personas con o sin discapacidad ejerzan su libertad sin depender de la voluntad ajena ni de la existencia de barreras que nunca debieron estar ahí. Por ello, proteger este derecho no es opcional: es un deber público impostergable.

A pesar de que estos derechos son claros, la legislación vigente presenta un vacío que debe atenderse, es por ello que cobra relevancia lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley en comento, ya que no considera como infracción sancionable la violación a lo contenido en la fracción III del artículo 9 como se puede ver a continuación:

Artículo 9. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "Uso preferente".

II. El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, , el transporte público de pasajeros en las modalidades de masivo y colectivo, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III. El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

IV. a VI. ...

...

Artículo 61.- - El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:





I. El Instituto sancionará a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 9, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II. a VIII. ...

Esto implica que obstaculizar rampas, saturar accesos, colocar mobiliario en pasillos, incumplir señalización o impedir la circulación libre no genera una consecuencia legal directa. Una norma que reconoce derechos, pero no sanciona su violación, se vuelve declarativa y simbólica, pero insuficiente para transformar la realidad. El reconocimiento de un derecho sin su mecanismo de exigibilidad equivale a mantener la desigualdad intacta.

Por ello resulta indispensable reformar el artículo 61 a fin de incorporar la vulneración del derecho de libre tránsito como conducta sancionable. Esta reforma no crea un derecho nuevo: simplemente dota de fuerza jurídica al que ya existe. La adición permitirá sancionar a quienes bloqueen accesos, incumplan con señalización o promuevan entornos excluyentes, generando incentivos para que la infraestructura se respete, se mantenga y se utilice adecuadamente. Aunado a lo anterior, el incremento del monto de sanción (de 30 a 90 Unidades de Cuenta) es una medida proporcional y necesaria. Una multa baja no modifica conductas ni incentiva la accesibilidad; una multa alta sí genera responsabilidad, prevención y cumplimiento. La movilidad no puede ser un privilegio dependiente de la voluntad social, sino un derecho protegido por ley.

La inclusión es un principio que se construye con normas, infraestructura, vigilancia y responsabilidad colectiva. Esta reforma avanza en ese sentido: fortalece el marco jurídico, protege el libre tránsito, hace exigible la accesibilidad e impulsa una Ciudad de México más justa, humana e incluyente para todas y todos.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La propuesta tiene como objetivo fortalecer el marco normativo en materia de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, mediante la incorporación expresa del derecho de libre tránsito dentro del catálogo de conductas sancionables establecido en el artículo 61 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como el incremento del monto de la multa correspondiente.

Al reconocer que la obstrucción de rampas, accesos y espacios adaptados constituye una vulneración directa de los derechos humanos y una barrera que limita la movilidad y participación social, la reforma impulsa un cumplimiento más estricto y real de la normatividad vigente. La ampliación de la sanción de 30 a 90 UMAs contribuye a generar un efecto disuasivo efectivo, previniendo el uso indebido de infraestructura accesible y promoviendo la creación de entornos urbanos que garanticen autonomía y





desplazamiento pleno. Con esta medida, el Congreso de la Ciudad de México reafirma su compromiso con la inclusión, la igualdad sustantiva y la construcción de una ciudad más segura, accesible y justa para todas las personas, especialmente para quienes históricamente han enfrentado barreras para ejercer sus derechos en condiciones de dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 61.- -El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes: I. El Instituto sancionará a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 9, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; II a VIII.	Artículo 61.- -El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes: I. El Instituto sancionará a quienes contravengan lo establecido por el artículo 9, fracciones I,II y III de la presente Ley, con 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; II a VIII.
	PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:





DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 61 de la Ley para la Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México:

Artículo 61.- -El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I. El Instituto sancionará a quienes contravengan lo establecido por el artículo 9, fracciones I, II **y III** de la presente Ley, con **90** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

II a VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Jannete Guerrero Maya

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Víctor Varela López

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Olivia Garza de los Santos

Olivia Garza de los Santos

Dip. Diego Orlando Garrido López

Diego Orlando Garrido López

Dip. María del Rosario Morales Ramos





Dip. Leonor Gómez Otegui

Leonor Gómez Otegui

Dip. Diana Barragán Sánchez

Diana Barragán Sánchez

Dip. Lizzette Salgado Viramontes

Dip. Erika Lizeth Rosales Medina

Erika Rosales Medina

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Claudia Morales Cervantes

Dip. Diana Sánchez Barrios

Diana Sánchez Barrios

Dip. Royfid Torres González

Dip. Ana Luisa Buendía García

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **02** días del mes de **diciembre** del año **2025**

